



UNIVERSIDAD KENNEDY  
DOCTORADO EN DERECHO

## **LA PERSONA Y EL SENTIDO ANTROPO-AXIO-LOGICO DE LA JUSTICIA**

*Artículo sometido como requisito para la cátedra de Filosofía del Derecho.*

Maestro: Profesor Doctor Emilio Romualdi

Alumno: Paulo Adão Pereira dos Santos

Buenos Aires, julio 2016.

### **Resumen**

El presente ensayo aborda el planteo del sentido trialista de la justicia de acuerdo con Miguel Herrera Figueroa, en cuanto camino que se contrapone a otras corrientes filosóficas estudiadas. El autor entiende que el trialismo jurídico presenta una estructura antro-po-axio-logica en la interpretación y administración de la justicia.

Palabras-claves: Justicia, sentido, trialismo.

### **1. La persona como principio y el fine de la justicia.**

El sujeto central del Derecho, la persona, presenta un significado etimológico resultante de la actividad artística del hombre en la antigüedad, más específicamente al teatro en que, a la máscara y el sonido emitidos por el hombre que la utiliza, recibieran la designación de persona (per-sona). A longo de los tiempos esta perspectiva mostrase utilitarista, pues no se pode nominar las cosas u los fenómenos solamente por sus acciones o hechos, sobre todo por la estructura física, psíquica e social que las caracterizan.

Santo Agustino describió el hombre como siendo integrado por cuerpo y alma, siendo el cuerpo la parte física y el alma la parte psíquica, perspectiva que hubo sido retomada por Freud que estableció divisiones semejantes, cuerpo e psique, subdividido en tres aspectos, el consciente, el inconsciente y el subconsciente, lo que podría equivaler a la alma.

Filosóficamente contemplando, Platón caracterizó el hombre (persona) como siendo un ser eminentemente social, u sea, la calidad humana de la persona se desarrolla en la polis, sin la cual el mismo deja de serlo<sup>1</sup>.

El Derecho se propone identificar la persona como un ente dotado de personalidad jurídica propia. La perspectiva jurídica tiene merecido evoluciones notables desde el positivismo jurídico, pues el hombre, para lejos del que lo caracteriza como persona, pasó a ser tenido como un ente dotado de personalidad jurídica, derechos e obligaciones.

Como resultado de la necesidad de diferenciar la persona humana de las no humanas, fueran criadas los tipos de persona humana, persona jurídica y persona no humana. Persona humana es el hombre, dotado de personalidad jurídica, derechos y obligaciones, como viene siendo caracterizada; persona jurídica será el ente abstracto criado pelo sistema jurídico, dotado de personalidad jurídica, nombradamente las empresas, las sociedades, e otras, presentando como característica común la inmaterialidad del concepto que las identifican.

La tipología de la persona no humano integra el mundo de las cosas inanimadas; Persona no humana, como caracterizada por David, comprende el mundo de los seres vivos sin intelecto, vulgarmente conocido por mundo animal, así como cosas inanimadas.

Así presentado, seguimos planteando sobre la relación que se establece entre la persona humana y el o Derecho.

El sentido del Derecho en cuanto ramo de las ciencias sociales que estudia las normas que reglan las relaciones entre las personas, deja implícito el facto de que en el centro del sistema del Derecho se encuentra el hombre. Es decir, el Derecho surge como mecanismo de garantía para los valores manifestados a través de los hechos protagonizados por los hombres. Así, como entendido en La República de Platón, el Derecho surge en la polis, sin la cual no tiene razone de existir, pues entiéndase que no hay Derecho sin persona. En esta acepción encuentra-se manifestada los tres elementos constituyentes del fenómeno jurídico, echo, valor y norma, de acuerdo con Herrera Figueroa, como lo veremos adelante.

## **2. El sentido de la justicia en Miguel Herrera Figueroa**

El catedrático de la Universidad Kennedy Miguel Herrera Figueroa<sup>2</sup> publicó varios libros de la rama de Derecho, siempre con una profunda perspectiva filosófica. En su libro “Justicia y Sentido<sup>3</sup>” el maestro plantea el valor en el centro del comportamiento humano y de la justicia, pues entiende que toda conducta humana tiene una mirilla hacia la justicia y es por esto que alguna dimensión de valor es

---

<sup>1</sup> Platón. Apología de Sócrates. Obras completas, edición de Patricio de Azcárate, tomo 1. Madrid, 1871.

<sup>2</sup> Figueroa, M.H. Justicia y Sentido. Imprensa de la Universidad Nacional de Tucuman, 1955. p.68-69.

<sup>3</sup> Ob. cit.

inmanente al Derecho. Este, ontológicamente, es comportamiento humano y en toda conducta humana está siempre presente el valor. El sentimiento de justicia es emoción por el equilibrio, la simetría, la igualdad de méritos y recíprocas recompensas

El comportamiento supone un acontecer humano, que, necesariamente posee un sentido. Inclusive en los casos límite, en los que no se tiene intención ni deseo de comunicar algo, está presente el sentido.

Sentido y valor están inmersos en todo comportamiento humano, dice el maestro, y la suma total de valoraciones jurídicas de comportamiento humano constituye el sentido del Derecho.

En toda conducta jurídica, hay una presencia de valores presidido por el valor justicia, que a su vez sombrea a todos los otros. Proyecta sobre ellos un manto protector sobre las tres áreas que sostienen el conglomerado de estimaciones: lo cosmológico, lo comunitario y lo personalitáreo<sup>4</sup>.

El sentido es algo, fruto de un complejo de valores concretos insertados en una situación. Su desvelamiento, supone el de estratificaciones psíquicas, a menudo a niveles profundos.

Así, para descubrir el sentido de una acción jurídica, no sólo debemos enfrentarnos a motivaciones conscientes, sino proyectar luces sobre problemas ocultos en las reconditeces del subconsciente. Algún atisbo de esto está significado en el papel de lo emotivo y pasional, prosigue el autor.

La justicia ordena la convivencia y por eso se consubstancia en una propiedad común. En última análisis toda la axiología jurídica tiene como substrato el valor del justo, es decir, la coexistencia harmónica y libre de las personas, según la proporción y la igualdad, o lo que es lo mismo, toda la axiología parte del bueno común.

### **3. La perspectiva jurídica trialista valor-hecho-norma**

En su reseña sobre el libro *Psicología y Criminología*, de Miguel Herrera Figueroa<sup>5</sup>, la mestra Amelia Imbriano<sup>6</sup> de la Universidad Kennedy en Buenos Aires presenta los principios y fundamentos de la tríade hecho-valor-norma, que constituyen las bases de la doctrina del trialismo jurídico.

Según la autora, Figueroa considera toda la conducta como existencia, y como tal debe ser explicada en función del sentido. La conducta, sentido y discurso, así como hecho justicia y derecho o semiótica, pragmática y lingüística, son tres ejes que se tienen en la vista permanentemente. Para entendimiento de la significación humana, conjuga tres factores esenciales, presencia-existencia-esencia en movimiento, que se resume en “trinus et unus”.

Sus estudios se dirigen a los fundamentos como petición de principio, se sumerge en el análisis empírico de hechos y reflexiones que los constaten, pronto a la captación de todo lo significativo para la existencia del hombre por irracionales que aparezcan sus manifestaciones. Se preocupa por lo que hay de significativo en cada realización, la significación que se juega en ella y también aquello real que por fuera del significativo. Así, se preocupa por la función de la ley que organiza las relaciones

<sup>4</sup> Figueroa, M.H. *Justicia y Sentido*. Imprensa de la Universidad Nacional de Tucuman, 1955, p.160.

<sup>5</sup> Figueroa, M.H. *Justicia y Sentido*. Imprensa de la Universidad Nacional de Tucuman, 1955.

<sup>6</sup> Imbriano, A.H. Resenha del libro *Psicología y Criminología* de Herrera Figueroa com titulo: *Lo crimino-Axio-Logico en el marco del Psico-Politico-Social en Herrera Figueroa*.

societarias, desde allí se interroga por las significaciones espirituales-valorativas que están en juego, para luego esgrimir el sentido humano en sus hechos.

La profesora sigue planteando que, el triversitarismo herreriano se propone como una antropo-axio-logia que desde una sustentación unitaria hace funcionar la triversa convergencia de lo antropocósmico, lo antroposófico y lo antropológico.

Lo antropocósmico que se consustancia en los valores jus-cosmológicos, integran la orden, seguridad y poder, se constituyen en valores fundantes del Derecho, porque éste, que es comportamiento interobjetivo, necesita primariamente para realizarse, efectivizar aquellos. En la estructura de lo humano viviente están encuadrados, autenticando mil y una formas de vida, al asegurar la primordial dimensión existencial de promover la coexistencia. Con ella se hará posible la justicia y el resto de los valores comunitarios<sup>7</sup>.

Lo antroposófico es lo que traduce en los valores jus-societarios. Pues, la existencia humana, sólo logra en la comunidad la plenitud de su ser. Los valores de solidaridad, confraternidad y cooperación en tanto jus-societarios conjugan esta armonía ensayando en el ser dialógico del hombre, cuyo mundo es “un mundo con otros”. El “ser en el mundo” que alude Heidegger, es un “ser 'con 'otros.”<sup>8</sup>

Lo antropológico se presenta a través de la estimativa jurídica según la cual, la axiología es fundamentalmente ontológica en su raíz metafísica y el Derecho es siempre axiología. La norma no es un juicio de valor, es un juicio lógico, invulnerable a los hechos por tratarse de un concepto. Una norma jurídica es un concepto del “deber ser” e su invulnerabilidad se estriba en ser un objeto de carácter ideal.

Hay una conexión virtual entre la norma y el juicio de valor. La norma siempre nos indica la conducta y ésta en su ser es sentido. El sentido se funda ontológicamente en el valor y onticamente en el futuro. Constituí una harmónica categoría material de futuridad integral condicionante de jerarquías de la personalidad.

El hombre se presenta con una configuración unitaria, en tres niveles funcionales: vital-eontímico, espiritual-ecosófico y teórico-ecognósico. Ésta tríade aproxima al hombre de una manera relacional-integrativa en donde las resonancias de tres ecos (tímico, sófico y lógico) se compasan y identifican en “trinus et unus”, es decir, trinitario y unificante. Este concepto se presenta en los términos más simples en el triversitarismo: hecho, valor y norma, para referirse a los factos fundamentales de la vida humana: el actuar, el valorar y el pensar.

En esta perspectiva, ninguno es por sí solo, sino que encuentran su existencia en un “siendo” en donde el actuar es producto del valorar y pensar, el valorar implica la conjugación del actuar y el pensar, y el pensar es el establecimiento de formalizaciones lógicas entre el actuar y el valorar.

---

<sup>7</sup> Ob. cit. Figueroa. p. 86

<sup>8</sup> Ob. cit. Figueroa. p. 89

#### **4. El sentido de la justicia en Tomás de Aquino**

La teología de Santo Tomás de Aquino se basa en el concepto de la perfección final del hombre, por lo que dentro de su misma naturaleza y constitución se contiene una promesa implícita de su fin verdadero, que es ver a Dios y disfrutarlo. Originalmente, el hombre tenía un don superadicional que le permitiría buscar ese bien supremo y practicar las virtudes de la fe, la esperanza y el amor. Con el pecado original, se pierde este don de la gracia divina sufriendo la corrupción de sus poderes naturales.

Sin embargo, el hombre conserva el poder para practicar las virtudes naturales que son: la prudencia, la justicia, el valor y control propio. El concepto de justicia que Santo Tomás desarrolla, tiene su origen en Platón, para quien todas las virtudes se basan en la justicia; y la justicia se basa en la idea del bien, el cual es la armonía del mundo.

En su *Summa Theologiae*, Santo Tomás de Aquino define a la justicia como el hábito por el cual el hombre le da a cada uno lo que le es propio mediante una voluntad constante y perpetua.

La justicia en un sentido general, es la virtud por la cual una persona dirige sus acciones hacia el bien común. Cada virtud, explica Santo Tomás, “dirige su acto hacia el mismo fin de esa virtud”. La justicia es “distinta de cada una de las otras virtudes” porque dirige todas las virtudes del bien común”.

Considera a la justicia como una de las cuatro virtudes cardinales, junto con la templanza, la prudencia y la fortaleza; y distingue el sentido general y particular de la justicia.

La definición clásica de justicia desarrollada por Santo Tomás es dar a cada uno lo suyo. Dicha definición sirve como base en pensamiento social cristiano a partir de la cual pueden comprenderse las nociones de los derechos (como tener derecho a), de la conducta correcta y de lo correcto de una situación. Es decir, lo que a una persona le corresponde, lo que es de ella, es a lo que la misma tiene derecho.

Santo Tomás distingue dos especies de justicia: la justicia distributiva y la justicia conmutativa. La justicia distributiva implica una obligación de distribuir los bienes proporcionalmente de acuerdo a la contribución de cada persona. Gobierna la relación entre la comunidad como un todo, supervisada por el Estado en su jurisdicción, y cada persona individual en la comunidad.

La justicia conmutativa gobierna las relaciones entre las personas, pues depende de la igualdad básica de las partes de un acuerdo. La habilidad de intercambiar libre y abiertamente es un factor importante en la distribución justa de los bienes de la sociedad. De esta manera, la justicia distributiva es tanto un prerrequisito como un resultado de la justicia conmutativa.

La justicia distributiva y la justicia conmutativa son entonces, dos especies distintas de justicia que se aplican en instancias particulares. La justicia distributiva es posible sólo sobre la base de la justicia

conmutativa. Por lo que se asegura que la justicia conmutativa es no sólo fundamental, sino anterior a la justicia distributiva.

Sin embargo, la justicia distributiva no debería entenderse como interesada en primera medida en la provisión de una red de seguridad social. El mecanismo común por el cual se distribuyen equitativamente los bienes en la sociedad es el mercado. Exige entonces, que los funcionarios gubernamentales hagan lo que sea necesario para asegurar una operación eficaz del mercado.

Podemos así afirmar que el sentido de la justicia reside en la universalidad, aunque posee un papel fundamental en la articulación, codificación, adjudicación y cumplimiento de la ley<sup>9</sup>; apuntando siempre hacia el bien común a través de las acciones de los individuos en comunión con los demás.

Consideremos también la justicia legal, que se completa el ámbito de todas las posibles relaciones con la relación entre la persona individual y la comunidad como totalidad. A la justicia legal le concierne además de la ley positiva, la ley natural.

Al término de justicia social, se refiere Santo Tomás, la mayoría de veces como justicia general o legal: aquella virtud que dirige las acciones de uno hacia el bien común.

Para que las leyes sean justas, deben de estar basadas en el derecho natural, inscrito en el corazón de todo ser humano y descubierto a través de la conciencia.

## **5. La justicia en Platón**

Mirando más lejos en el tiempo analicemos los postulados de Platón, que vivió en Atenas cerca del año 427 antes de Cristo, según el cual todas las virtudes se basan en la justicia; y la justicia se basa en la idea del bien, el cual es la armonía del mundo.

El filósofo publicó dos obras fundamentales nombradamente “La República<sup>10</sup>” y “La apología de Sócrates<sup>11</sup>”, en las cuales identificó la existencia de apenas tres virtudes que son: la prudencia, la templanza y la valentía.

La prudencia es ser acertado en las deliberaciones, y esta virtud reside en el Estado, en aquellos magistrados que están encargados de su guarda. El valor es defender a la ciudad, la cual recae sobre los guardianes de la polis. La templanza es ser “dueño de uno mismo”, la cual concierne a la polis. La justicia es que cada uno haga realmente lo que tiene que hacer y atañe a toda la polis. La justicia es el principio mismo, virtud única de donde brotan las tres anteriores.

---

<sup>9</sup> Lilian Yon B. es abogada y notaria, estudiante de la Maestría en Ciencias Sociales con área de especialización en Filosofía y miembro del Seminario de Filosofía de la Universidad Francisco Marroquín.

<sup>10</sup> Platón. La República. Introducción por Manuel Fernández-Galiano. La génesis de “La República”. Libro electrónico disponible en - [www.planetalibro.com.ar](http://www.planetalibro.com.ar)

<sup>11</sup> Platón. Apología de Sócrates. Obras completas, edición de Patricio de Azcárate, tomo 1. Madrid, 1871.

Entonces, la justicia consiste en el perfecto ordenamiento de las tres almas, es decir, cuando cada una desarrolla las virtudes que le son propias: el alma racional, la prudencia el alma concupiscible, la templanza el alma irascible, la fortaleza. Cuando estos presupuestos se dan, se llega a la felicidad a través de la virtud. No obstante, Platón mantuvo siempre la afirmación de que debe ser la razón la que gobierne y que el único medio que nos puede llevar a la justicia, y por tanto a la felicidad, es la educación.

Para Platón la justicia deviene necesariamente en la prevalencia de la felicidad, pues adonde se desemboca la teoría platónica es la de la sociedad entera (haciendo abstracción de la felicidad personal o individual). La justicia y la felicidad son entonces, la justicia y la felicidad de la comunidad entera; es decir, de la ciudad-estado en su conjunto.

Platón rechazó, así mismo, la concepción de la justicia como el mero restablecimiento del equilibrio perdido por algún exceso. No es la justicia, para él, simple compensación ante un daño sufrido. Justicia para Platón es más bien, y sobre todo, rectitud. Esto equivale a decir que absolutamente todo en la ciudad-estado (polis) debe responder y corresponder al orden ideal, descubierto por la vía racional por el filósofo-gobernante.

El concepto de justicia no se detiene en los actos eternos del hombre, sino que regula lo interior del mismo, no permitiendo que ninguna parte de su alma haga otra cosa que aquello que le es propio.

La justicia se basa en el reparto equitativo de los beneficios de una ciudad entre sus habitantes, de modo que para gobernar de manera justa, aquellos que menos tienen deben ser los más favorecidos por la organización de la ciudad. Según esto, los gobernantes que quieran serlo de una ciudad, no pueden ser aquellos que ambicionen el poder para su propio enriquecimiento, sino que deben gobernar aquellos que lo hagan en virtud al desarrollo común. Si el gobierno recayese sobre aquellos que lo ambicionan, la sociedad sería deficiente e injusta.

Para Platón, la justicia es un atributo de perfección comparable a la sabiduría y a la valentía. La trasgresión a este principio de justicia se castiga severamente, lo que permite que se cumplan todas las tareas de la ciudad. Por consiguiente, la justicia social consiste en la realización de las funciones propias de cada grupo y que cada grupo social sea consecuente con la virtud que le es propia.

## **6. Conclusión**

Según Platón, el valor es defender a la ciudad, la cual recae sobre los guardianes de la polis. Eso es posible si las acciones de esos guardianes tengan como fundamento los valores de la polis, y será con base en esos mismos valores que los guardianes podrán elaborar leyes como instrumentos para defenderlos. Así, se queda claro el utilitarismo de Figueroa según lo cual, las normas tienen el fin de defender los valores manifestados a través de los hechos de las personas.

## 7. Bibliografía

- Alexy, R. Teoría de los Derechos Fundamentales. 2ª Edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2012.
- Aramayo, R.R. Rosseau, Y la política hizo al hombre (tal como es). EMSE EDAPP S.L., Buenos Aires, 2015.
- Araújo, M.R. Microcrédito e o Combate à Pobreza. Escola de Governo Paulo Neves de Carvalho. Belo Horizonte, 2012.
- Araújo, M.R. Microcrédito e o Combate à Pobreza. Escola de Governo Paulo Neves de Carvalho. Belo Horizonte. 2012.
- BAGAROLO, Tiziano. Engels: a Dialética materialista na História e na Natureza. In: COGGIOLA, O. (Org.). Marx e Engels na História. São Paulo: Xamã, 1996.
- BEVILÁQUA, Clóvis. Teoria Geral do Direito Civil. 2ª ed. Rio de Janeiro. Livraria Francisco Alves. Rio de Janeiro, 1929.
- Blanco, I. Hobbes, La autoridad suprema de del gran Leviatán. EMSE EDAPP S.L., Buenos Aires, 2015.
- David, P.R. Instituciones Jurídico-Sociales. Bibliográfica Omeba, editores librerías. Buenos Aires. 1962.
- David, P.R. Sandra, Sujeto de Derecho no Humano. Trabajo Presentado al “Thirteenth United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice. Doha, 2015.
- Migliard, L. R. Inclusión Social y Economía Solidaria. Conferencia dictada en el Simposio Latinoamericano "Inclusión Social: Dimensiones, Retos y Políticas", Caracas, Marzo de 2006.
- Moreno, J. Ser Humano. Las Inconsistencias, los vínculos, la crianza. Cuarta Edición. Letra Viva. Buenos Aires, 2014.
- Platón. Apología de Sócrates. Obras completas, edición de Patricio de Azcárate, tomo 1. Madrid, 1871.
- Platón. La República. Introducción por Manuel Fernández-Galiano. La génesis de “La República”. Libro electrónico disponible en - [www.planetalibro.com.ar](http://www.planetalibro.com.ar)
- Sessarego, C.F. Derecho y Persona. 5ª Edición. ASTREA. Buenos Aires, 2015.
- Trindade, C.C. O dinheiro em poder delas: A prática do Xitique em Maputo. 2011.
- Yunus, M. Creating a World Without Poverty. Public Affairs. New York. 2007.